

Quando un encausado por delito de imprenta contra un funcionario protesta probar los hechos imputados en los impresos denunciados, debe actuarse en el mismo juicio y ante el Juez de primera instancia la prueba á que se refiere el artículo 8 de la ley de imprenta. (1)

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Emilio C. Olivera en la causa que le sigue don Melquiades Jibaja por abuso de imprenta. — Del Cuzco.*

Excmo. Señor:

Por denuncia del gobernador de Huallabamba don Melquiades Jibaja, de las publicaciones que se registran en los ejemplares adjuntos de "El Sol" y "El Porvenir" periódicos que se editan en el Cuzco, se sigue la presente causa por abuso de imprenta, contra don Emilio C. Olivera. Declarándose haber lugar á formación de causa, se han remitido los antecedentes al juzgado, ante el cual se reconocieron los originales. Denegada la solicitud para la captura de Olivera, estimándose que según el Código Penal no procede la detención precautoria en causas por injuria y calumnia, se ha apelado del auto de fojas 22, que revoca la resolución de vista de fojas 24 vuelta, accediéndose á la petición del denunciante, conforme á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de imprenta.

El mismo denunciante conviene en sus escritos de fojas 8 y 20, en que los impresos que mo-

---

[1] Véase la ejecutoria inserta en la página 56 del tomo IV de esta colección.

tivan el juicio, contienen imputaciones al funcionario público. Y aún cuando en tal concepto pudieran considerarse como libelos infamatorios, delito que constituyen "los escritos que vulneran el honor ó reputación de los particulares tachando su conducta privada", según la definición del artículo 14, que concuerda con el artículo 6º inciso 5.º, de la ley privativa, siempre sería aplicable lo dispuesto en el artículo 8.º, según el cual el autor ó editor que imputen á un empleado delitos cometidos en el ejercicio del cargo, quedarán exentos de la responsabilidad penal de la imputación si la comprobasen. Y protestando probar el inculpado como protesta, en su declaración de fojas 18 y en el escrito de fojas 27, los hechos que imputó al gobernador de Huallabamba, relativos á la perpetración de un infanticidio en dicho pueblo, no cabe otra cosa que suspender el juicio de imprenta y promover ante el juzgado competente la causa sobre el delito cuyo encubrimiento, atribuído á dicho funcionario en las publicaciones denunciadas, debe acreditarse por Olivera para salvar la responsabilidad que ellas aparejan.

Por lo expuesto, y tratándose de un mandamiento de prisión, en que procede el recurso es de opinión el Fiscal que hay nulidad en el citado auto de vista, y que debe reformarse confirmando el apelado, y disponiendo que don Emilio C. Olivera proceda á la prueba de la imputación de encubrimiento, en la causa que ha debido instaurarse por infanticidio, ó que se instaure en el juzgado competente, suspendiéndose entre tanto el juicio de imprenta.

Lima, 19 de mayo de 1909.

CAVERO.

*Lima, 5 de junio de 1909.*

Vistos; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal, por los fundamentos pertinentes de su dictamen que se reproducen; y atendiendo: á que habiendo potestado el encausado Emilio C. Olivera en la diligencia de reconocimiento de fojas 18 y en el escrito de fojas 27 probar los hechos que se expresan en los impresos denunciados, contra el gobernador de Huayllabamba don Melquiades Jibaja, ha debido actuarse ante el juez de primera instancia la prueba á que se refiere el artículo 8.º de la ley de imprenta, sin que entre tanto hubiera llegado el caso de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 57 de la misma ley; declararon nulo el auto de vista de fojas 24 vuelta, su fecha 11 de junio del año próximo pasado, é insubsistente el de primera instancia de fojas 22, su fecha 23 de mayo del mismo año, como todo lo actuado desde fojas 19; repusieron la causa á este estado para que el inferior la reciba á prueba por 20 días y actúe la que corresponda en el presente juicio de imprenta; y los devolvieron.

*Espinosa. — Villarán. — Eguiguren. — Villanueva. — Almenara.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*